



POLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS DE CARGA, VOLQUETAS Y CARROCERIAS ESPECIALES

SEGUROS DEL ESTADO S.A., que en adelante se llamará **SEGURESTADO**, otorga la presente póliza en consideración a las declaraciones realizadas por usted como tomador y/o asegurado en la solicitud de seguro, las cuales forman parte integrante de este contrato. Los amparos indicados en la carátula de la póliza se otorgan bajo las condiciones generales especificadas a continuación, las cuales incluyen exclusiones (lo que no se ampara, condición segunda) y garantías. Por favor, léalas con atención y no dude en plantear cualquier inquietud que tenga al respecto a la Compañía o a la persona que le comercializa este seguro.

CONDICION PRIMERA (Lo que se cubre)

Con sujeción a las condiciones de la presente póliza y de acuerdo con los amparos efectivamente contratados, **SEGURESTADO** cubre, durante la vigencia de la póliza, los siguientes riesgos los cuales se encuentran definidos en la condición tercera.

- 1.1. Responsabilidad Civil Extracontractual.
- 1.2. Pérdida Total Y/ O Destrucción Total.
- 1.3. Daños Parciales De Mayor Cuantía.
- 1.4. Daños Parciales De Menor Cuantía.
- 1.5. Hurto De Mayor Cuantía.
- 1.6. Hurto De Menor Cuantía.
- 1.7. Terrorismo.
- 1.8. Protección Patrimonial.
- 1.9. Auxilio De Paralización.
- 1.10. Auxilio De Obligaciones Financieras.
- 1.11. Asistencia Jurídica.
- 1.12. Gastos Por Recuperación Del Vehículo Hurtado.
- 1.13. Gastos De Grúa, Transporte Y Protección Del Vehículo Asegurado.
- 1.14. Asistencia En Viaje (Definida En El Anexo Correspondiente).
- 1.15. Auxilio Perdida Patrimonial.
- 1.16. Auxilio Perdida Patrimonial En Terrorismo.
- 1.17. Amparo de perjuicios extrapatrimoniales

CONDICION SEGUNDA (Lo que no se cubre)

2.1 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Esta póliza no cubre la responsabilidad civil extracontractual en los siguientes eventos:

- 2.1.1 Muerte o lesiones a personas que, en el momento del accidente, se encuentren reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio de su vehículo asegurado, o que estén siendo trasladadas en la zona exclusiva de carga del automotor.
- 2.1.2 Muerte o lesiones causadas a cualquier ocupante de su vehículo asegurado.



2.1.3 Muerte o lesiones sufridas por el tomador del seguro, el conductor de su vehículo, el asegurado y sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad inclusive, sus padres adoptantes, sus hijos adoptivos o su cónyuge no divorciado o compañera (o) permanente, o los empleados del asegurado.

2.1.4 Daños causados con su vehículo asegurado a cosas transportadas en este o a bienes sobre los cuales el tomador y/o asegurado, sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad inclusive, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado o compañera (o) permanente o empleados del asegurado tengan la propiedad, posesión o tenencia.

2.1.5 La muerte, lesiones o daños que usted o el conductor autorizado causen intencionalmente con su vehículo asegurado a terceros o a sus bienes, ya sea por dolo o culpa grave atribuibles al asegurado o al conductor del vehículo asegurado

2.1.6 Daños a puentes, carreteras, caminos, árboles, viaductos, señales de tránsito, semáforos o balanzas de pesar vehículos, causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo asegurado.

2.1.7 La conducción del vehículo asegurado por personas no autorizadas por usted como tomador y/o asegurado.

2.1.8 Daños causados por polución o contaminación ambiental.

2.1.9. Cuando se pretenda cobrar a **SEGURESTADO**, a título de subrogación, repetición o cualquier otra acción similar, por parte de empresas promotoras de salud, administradoras del régimen subsidiado, empresas solidarias de salud, cajas de compensación y entidades asimiladas, administradoras de riesgos profesionales, compañías de medicina prepagada, pólizas de salud y, en general, por cualquiera de las entidades encargadas de la administración y/o prestación de servicios dentro del sistema general de seguridad social, los valores reconocidos por éstas en cumplimiento de sus propias obligaciones legales y/o contractuales.

2.1.10 La responsabilidad civil contractual del asegurado.

2.1.11 Muerte, lesiones o daños a bienes materiales, siempre que la causa de los mismos tenga origen en la infracción de las especificaciones técnicas previstas en la normatividad vigente para su vehículo asegurado.

2.1.12 Daños ocasionados por la carga cuando se trate de material considerado peligroso, corrosivo, tóxico, explosivo, inflamable, radioactivo, derivados del petróleo, sustancias peligrosas o similares que generen humo, polvo, gases, líquidos, que ocasionen lesiones, muerte o daños a bienes de terceros, daños ambientales, contaminación de aguas, suelos o subsuelos, entre otros.

2.1.13 Los daños, muerte o lesiones ocasionados por el cargue o descargue de bienes de su vehículo asegurado.



2.2 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

Esta póliza no cubre los siguientes eventos en cualquiera de sus amparos:

2.2.1. Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos, hidráulicos, o fallas debidas al uso o al desgaste natural de su vehículo asegurado, deficiencias de lubricación o mantenimiento, uso indebido o no recomendado por el fabricante, defectos de fabricación o daños relacionados con garantías de fábrica. Sin embargo, las pérdidas o daños ocasionados a su vehículo como consecuencia de dichas causas estarán amparados por la presente póliza, siempre y cuando se generen por accidente de tránsito.

2.2.2. Daños a su vehículo asegurado causados por continuar funcionando o ponerlo en marcha nuevamente después de ocurrido el accidente o haber sido impactado por un elemento externo al automotor.

2.2.3. Daños causados a su vehículo asegurado por la carga transportada en casos de choque o vuelco, cuando su vehículo asegurado no se encuentre en movimiento.

2.2.4. Daños a su vehículo por causa directa o indirecta de guerra internacional o civil, declarada o no, o por actos de fuerzas extranjeras.

2.2.5. Daños como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.

2.2.6 Daños, anomalías o defectos que presente su vehículo asegurado al momento de la inspección, de los cuales se haya dejado constancia en el informe de inspección o en un documento similar correspondiente, el cual hará parte integrante de la póliza, así como los accesorios que no hayan sido objeto de aseguramiento.

2.2.7. Pérdidas o daños cuando su vehículo no se movilice por sus propios medios o haga parte de una carga, salvo cuando sea remolcado por un vehículo especializado después de ocurrido un accidente o por causa de un desperfecto mecánico.

2.2.8. Los accesorios no originales de su vehículo y no necesarios para su normal funcionamiento, excepto aquellos que hayan sido expresamente incluidos en la póliza.

2.2.9. Hurto de partes de su vehículo ocurrido después de un accidente, salvo que el conductor fallezca o sufra lesiones personales de gravedad, que obliguen a su abandono.

2.2.10. Hurto de las llantas y/o rines de su vehículo asegurado, cilindros hidráulicos y carpas.

2.2.11. Los daños del cilindro hidráulico en su proceso de levantamiento del volco o de su retorno a la posición normal.

2.2.12. El hurto entre codueños, el abuso de confianza, la apropiación indebida del bien asegurado, el incumplimiento del contrato cuyo objeto sea su vehículo asegurado.

2.2.13. Cuando el conductor no posea licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida, vencida, retenida, cancelada o ésta fuere falsa o no fuere apta para conducir el vehículo de la clase o condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo con la categoría establecida en la licencia. No opera para el amparo de hurto.



2.2.14. Cuando su vehículo se encuentre con sobrecupo, sobrecarga, se emplee para uso o servicio distinto al estipulado en esta póliza; se destine a la enseñanza de conducción, participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole, o cuando su vehículo asegurado (excepto grúas y remolcadores o tractomulas) remolque otro vehículo.

2.2.15. Pérdidas o daños cuando su vehículo asegurado se encuentre inmovilizado o retenido por decisión de autoridad competente, en poder de un secuestro, se encuentre aprehendido, usado o decomisado por cualquier autoridad

2.2.16. Cuando su vehículo asegurado haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula sea fraudulenta o no tenga el certificado de cumplimiento de requisitos y/o chatarrización o éste haya sido obtenido en forma irregular, su posesión resulte ilegal, o haya sido objeto de un ilícito contra el patrimonio, sean estas circunstancias conocidas o no por el tomador, asegurado o beneficiario.

2.2.17. Los costos de estacionamiento y parqueadero, así como los daños causados por el deterioro de su vehículo asegurado por no haber sido retirado de las instalaciones de **SEGURESTADO**, talleres y concesionarios a los cuales haya sido trasladado su vehículo asegurado con ocasión de la reclamación presentada, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la objeción del siniestro.

2.2.18. Los daños que, de acuerdo con el concepto técnico sobre la dinámica del siniestro, no guarden relación con las circunstancias de tiempo, modo y lugar del mismo, informadas a **SEGURESTADO** o a las autoridades competentes.

2.2.19. Daños causados a su vehículo asegurado a consecuencia de actos terroristas, movimientos subversivos, motines, huelgas y conmociones populares de cualquier clase.

CONDICIÓN TERCERA – DEFINICION DE AMPAROS

3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Cubre los perjuicios patrimoniales que usted cause debido a una responsabilidad extracontractual en la que incurra de acuerdo con la ley, al conducir su vehículo descrito en la carátula de la póliza, o cuando este sea conducido por cualquier otra persona autorizada por usted (quien, en tal condición, también será considerado asegurado). Esto incluye los perjuicios provenientes de un accidente de tránsito o de una serie de accidentes de tránsito derivados de un solo acontecimiento ocasionado por el citado vehículo.

SEGURESTADO cubrirá el riesgo antes indicado, sujeto a los límites o sublímites del valor asegurado y demás condiciones indicadas en la carátula de la póliza, así:

3.1.1 COBERTURA LÍMITE SEGÚN LA AFECTACIÓN

El valor asegurado para el amparo de “Daños a Bienes de Terceros” es el límite máximo destinado a indemnizar los daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

El valor asegurado para el amparo de “Muerte o Lesiones a Una Persona” es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales por la muerte o lesiones de una sola persona.



El valor asegurado para el amparo de “Muerte o Lesiones a Dos o más Personas” es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales por la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder individualmente y, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

Cuando el valor asegurado se estipule en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) la cobertura se determinará por el SMMLV para la fecha de ocurrencia del siniestro.

El valor límite máximo asegurado para cada amparo, se determinará por salario mínimo mensual legales vigente (SMMLV) para la fecha de ocurrencia del siniestro.

3.1.2 COBERTURA LÍMITE ÚNICO

El límite único por evento y/o vigencia es el valor máximo asegurado destinado para indemnizar los perjuicios o pérdidas a bienes materiales de terceros, perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales por la muerte o lesiones a una persona y por la muerte o lesiones de varias personas que, con ocasión del accidente de tránsito, se causen con su vehículo descrito en la carátula de la póliza, con sujeción al deducible pactado.

PARÁGRAFO 1: Se aclara que los límites asegurados son independientes y no son acumulables

PARÁGRAFO 2: Los límites señalados anteriormente y relacionados con “Muerte o lesiones a personas” o “muerte o lesiones a dos o más personas”, operan en exceso de los pagos correspondientes a los gastos.

médicos quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT).

PARÁGRAFO 3: Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos debidos a un mismo accidente de tránsito ocasionado con su vehículo asegurado en esta póliza, con independencia del número de reclamantes o de reclamaciones formuladas.

3.2 PÉRDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCIÓN TOTAL

Es el detrimento patrimonial que usted sufre, derivado de los daños a su vehículo asegurado ocasionados en un accidente y/o accidente de tránsito o por eventos de la naturaleza, que impliquen la pérdida de su capacidad de funcionamiento técnico – mecánico o afectación de su chasis; esto es, que el daño ocasionado al vehículo sea tal que técnicamente no es posible su recuperación o reparación y obliga a la cancelación de la matrícula o registro.

Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a los equipos y/o accesorios instalados a su vehículo después de salir de fábrica, ocasionados por cualquier clase de accidente, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la carátula de la póliza y en el informe de inspección de su vehículo.



3.3 DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTÍA

Es el detrimento patrimonial que usted sufre, derivado de los daños de su vehículo asegurado, ocasionados en un accidente y/o accidente de tránsito o por eventos de la naturaleza, cuando la sumatoria de los valores de los repuestos, la mano de obra necesaria, los imprevistos para las reparaciones y sus impuestos a las ventas, sea igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado en el momento del siniestro.

Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a los equipos y/o accesorios instalados a su vehículo después de salir de fábrica, ocasionados por cualquier clase de accidente, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la carátula de la póliza y en el informe de inspección de su vehículo

La afectación de este amparo estará determinada cuando los daños sufridos por su vehículo asegurado no constituyan pérdida de su capacidad de funcionamiento técnico mecánico o no afecten el chasis de forma tal que esta afectación técnicamente sea irreparable en la medida que impida realizar transacciones comerciales y no obligue a la cancelación de su matrícula o registro.

PARÁGRAFO: acorde con las disposiciones del Ministerio del Transporte sobre la desintegración física de un automotor, usted como asegurado, no está facultado para determinar unilateralmente la cancelación de la matrícula.

3.4 DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTIA

Es el detrimento patrimonial que usted sufre derivado de los daños de su vehículo asegurado ocasionados en un accidente y/o accidente de tránsito o por eventos de la naturaleza, cuando la sumatoria de los valores de los repuestos, la mano de obra necesaria, los imprevistos para las reparaciones y sus impuestos a las ventas, sea inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado en el momento del siniestro.

Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a los equipos y/o accesorios instalados a su vehículo después de salir de fábrica, ocasionados por cualquier clase de accidente, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la carátula de la póliza y en el informe de inspección de su vehículo.

La afectación de este amparo estará supeditada a que, los daños sufridos por a su vehículo asegurado no constituyan pérdida de su capacidad de funcionamiento técnico mecánico o no afecten el chasis de forma tal que esta afectación técnicamente sea irreparable en la medida que impida realizar transacciones comerciales y no obligue a la cancelación de su matrícula o registro.

PARÁGRAFO: Acorde con las disposiciones del Ministerio del Transporte sobre la desintegración física de un automotor, usted como asegurado no está facultado para determinar unilateralmente la cancelación de la matrícula.



3.5 HURTO DE MAYOR CUANTÍA

Es el detrimento patrimonial que usted sufre derivada del apoderamiento por un tercero de su vehículo asegurado o sus partes aseguradas, así como los daños de las partes o accesorios asegurados de este, que se originen en el hurto o sus tentativas de conformidad con lo establecido en los artículos 239, 240 y 241 del Código Penal Colombiano o las normas que los sustituyan, y cuando el valor de las partes o accesorios asegurados que hayan sido objeto de hurto o daño a consecuencia del hurto o su tentativa, sea igual o superior al 75% del menor valor, entre el valor comercial del vehículo al momento del siniestro y el valor asegurado del mismo.

Se cubren, bajo este amparo el hurto o daños a consecuencia del hurto de los equipos y/o accesorios instalados a su vehículo después de salir de fábrica, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la carátula de la póliza.

3.6 HURTO DE MENOR CUANTÍA

Es el detrimento patrimonial que usted sufre derivado del apoderamiento por un tercero de las partes aseguradas o accesorios asegurados, así como los daños de las partes o accesorios de su vehículo asegurado, que se originen en el hurto o sus tentativas de conformidad con lo establecido en los artículos 239, 240 y 241 del Código Penal Colombiano o las normas que los sustituyan, cuando la sumatoria de los valores de los repuestos, la mano de obra necesaria, los imprevistos para las reparaciones y sus impuestos a las ventas sea inferior al 75% del menor valor, entre el valor comercial de su vehículo al momento del siniestro y el valor asegurado del mismo.

Se cubren bajo este amparo, el hurto o daños a consecuencia del hurto de los equipos y/o accesorios instalados a su vehículo después de salir de fábrica, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la carátula de la póliza.

3.7 TERRORISMO

Si así se pacta y se hace constar en la caratula de la póliza, **SEGURESTADO** indemnizará los daños totales y parciales de mayor o menor cuantía cuando éstos sean contratados y con sujeción a los deducibles estipulados, que sufra su vehículo asegurado a consecuencia de actos terroristas, movimientos subversivos, motines, asonadas, huelgas y conmociones populares de cualquier clase, conforme a la definición que estos fenómenos tengan en la ley colombiana vigente al momento de su ocurrencia a excepción de los que posean cobertura por pólizas que el gobierno nacional contrate con cualquier aseguradora o asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria. No obstante, lo anterior, **SEGURESTADO** reconocerá el pago de estos siniestros cuando hayan sido total y válidamente objetados por la póliza del gobierno nacional o fondo permanente o transitorio y siempre que no concurra otra causal de exclusión, dentro de este clausulado.



3.8 PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Si así se pacta y se hace constar en la caratula de la póliza, **SEGURESTADO** indemnizará la responsabilidad civil extracontractual en que usted incurra como asegurado y los daños totales, parciales de mayor o menor cuantía cuando éstos sean contratados y con sujeción a los deducibles estipulados, aun cuando el conductor desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no obedezca la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda de la permitida o cuando se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.

Queda entendido que este amparo no exime de responsabilidad civil al conductor de su vehículo asegurado, a menos que se trate del asegurado, sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad inclusive, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado o compañera(o) permanente, por lo cual **SEGURESTADO** podrá subrogarse contra dicho conductor hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del asegurado.

3.9 AUXILIO POR PARALIZACIÓN

Si así se pacta en la carátula de la póliza, en caso de pérdida indemnizable por daños o hurto de menor cuantía de su vehículo asegurado, **SEGURESTADO** reconocerá, como auxilio de paralización, la suma especificada en la carátula de la póliza, por un máximo de un (1) evento por vigencia, pasados diez (10) días de legalización del reclamo y por el tiempo que dure la reparación, sin exceder en ningún caso el termino de veinte (20) días calendario.

3.10 AUXILIO OBLIGACIONES FINANCIERAS

Si así se pacta en la carátula de la póliza, en caso de pérdida indemnizable por daños o por hurto parcial de su vehículo asegurado, **SEGURESTADO** reconocerá como auxilio de obligación financiera, máximo hasta por la suma especificada en la carátula de la póliza, entre el periodo comprendido desde la fecha de aviso de siniestro y la entrega de su vehículo, un auxilio dirigido a cubrir parcial o totalmente la cuota o cuotas mensuales de la obligación financiera generada por el crédito al momento de adquirir su vehículo. Este valor se pagará a través de la figura de reembolso, para lo cual el asegurado debe aportar los recibos originales de pago ante la entidad financiera por estos conceptos, auxilio que sólo incluye el abono a capital e intereses corrientes, entendiéndose excluidos intereses moratorios, honorarios por recobro judicial y extrajudicial y otros, sin exceder en ningún caso, el valor máximo indicado en la caratula de la póliza.

3.11 ASISTENCIA JURÍDICA

SEGURESTADO, presta al asegurado y/o conductor de su vehículo asegurado, los servicios jurídicos especializados por procesos judiciales que se inicien en su contra, a consecuencia de un accidente de tránsito amparado por esta póliza, de la manera que a continuación se detalla:

En el área civil y contencioso administrativa en calidad de demandado, en todas las etapas del proceso a que haya lugar y ante las diferentes autoridades judiciales civiles competentes.



En el área penal, en las diferentes audiencias verbales del proceso, inicialmente en su calidad de indiciado ante el juez de control de garantías y luego ante el juez competente frente a la acusación que le formule el fiscal respectivo. igualmente, para la defensa en las audiencias de juzgamiento y en las del incidente de reparación integral. En general, la asistencia jurídica en todas y cada una de las audiencias que se desarrollen en el proceso penal, ante la fiscalía competente, el juez de garantías y el juez de conocimiento.

La asistencia jurídico – legal en el trámite administrativo contravencional de tránsito, que se adelante en las oficinas de tránsito correspondientes, para determinar la responsabilidad administrativa por la infracción originada en el accidente de tránsito. Así mismo, **SEGURESTADO** proveerá a su costa y con destino al proceso, las pruebas técnicas que estime convenientes para la defensa del asegurado o conductor autorizado, servicios que serán contratados con las firmas escogidas por **SEGURESTADO**.

PARÁGRAFO 1: Si la responsabilidad que se le pretende endilgar a usted proviniera de dolo o de un evento que se demuestre no está amparado por esta póliza, no habrá lugar a la prestación de la asistencia jurídica aquí definida.

PARÁGRAFO 2: Si usted en calidad de asegurado afronta el proceso contra orden expresa de **SEGURESTADO**, no habrá lugar a la prestación de la asistencia jurídica aquí pactada.

PARÁGRAFO 3: El otorgamiento de este amparo se sujetará a las siguientes condiciones:

La cobertura otorgada en este amparo comporta una obligación de “medio” y no de resultado.

La asistencia jurídica será contratada directamente por **SEGURESTADO** con profesionales del derecho que designe, expertos e idóneos con sujeción al esquema de costos y honorarios previamente establecidos con la red de prestadores de servicios. No se reconocerá este amparo si usted como asegurado y/o conductor lo contrata directamente.

3.12 GASTOS POR RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO HURTADO

En caso de pérdida indemnizable por hurto de mayor cuantía, y sin aplicación de deducible alguno, **SEGURESTADO** reconocerá los gastos necesarios para la recuperación de su vehículo asegurado, hasta el límite descrito en la póliza, siempre y cuando se haya recuperado efectivamente su vehículo.

SEGURESTADO pagará dentro del mes siguiente a la presentación de los documentos que acrediten la entrega de su vehículo recuperado y los que **SEGURESTADO** considere necesarios para tal fin, siempre que tales gastos sean legalmente viables.

3.13 GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

SEGURESTADO indemnizará las erogaciones demostradas, en que usted incurra como asegurado, de manera necesaria y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa, incluyendo las labores de desvolcado y/o ubicación de su vehículo asegurado en la vía, y de allí hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero en caso de pérdida total de daños, pérdida parcial de mayor o menor cuantía cubiertos por este seguro, o desde donde apareciere en caso de hurto de mayor o menor cuantía, hasta por una suma que no exceda del veinte por ciento (20%) del monto neto a indemnizar por el amparo de daños respectivo.



3.14 AUXILIO PÉRDIDA PATRIMONIAL

Si así se pacta en la caratula de la póliza, **SEGURESTADO** cubrirá como auxilio la diferencia entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado estipulado en la carátula, con un máximo del veinte por ciento (20%) del monto neto a indemnizar al momento de un siniestro de pérdida total y/o destrucción total, pérdida de mayor cuantía o hurto de mayor cuantía.

3.15. AUXILIO PÉRDIDA PATRIMONIAL POR TERRORISMO

Si así se pacta en la carátula de la póliza, **SEGURESTADO** cubrirá como auxilio la diferencia entre el valor indemnizado por las pólizas contratadas por el estado colombiano y el valor asegurado estipulado en la carátula, con un máximo del veinte por ciento (20%) del monto neto a indemnizar al momento de un siniestro de pérdida total y/o destrucción total, pérdida de mayor cuantía o hurto de mayor cuantía.

3.16 AMPARO DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

Para efecto de esta cobertura y sujeto al sublímite aquí indicado, **SEGURESTADO**, se obliga a indemnizar el perjuicio extrapatrimonial que sufra la víctima de una lesión personal causada en accidente de tránsito del cual resulte responsable civilmente usted como asegurado. Igualmente se obliga a indemnizar los perjuicios extrapatrimoniales que sufran, el cónyuge, el (la) compañero (a) permanente, o sus hijos o en ausencia de los hijos, los padres de la víctima fallecida, en accidente de tránsito, del cual resulte responsable civilmente el asegurado.

PARÁGRAFO 1: Se entiende por perjuicios extrapatrimoniales para efectos de esta póliza, la aflicción, los trastornos psíquicos, el impacto sentimental o afectivo o el daño a la vida de relación o fisiológico o a la salud o a los bienes constitucionalmente protegidos que sufra la víctima reclamante cuando se trate de lesiones personales en accidentes de tránsito, o estas mismas aflicciones o trastornos, en el cónyuge, el (la) compañero (a) permanente, o sus hijos o en ausencia de los hijos, los padres del fallecido en accidente de tránsito.

PARÁGRAFO 2 SUBLÍMITE: El límite máximo de responsabilidad de **SEGURESTADO**, en caso de indemnización por perjuicio de orden extrapatrimonial, será del veinticinco por ciento (25%) del valor asegurado para el amparo de muerte o lesiones corporales a una persona o para el amparo de muerte o lesiones corporales a dos o más personas, según el caso, en el entendido que no se trata de una suma asegurada adicional, siendo el límite total de responsabilidad de **SEGURESTADO**, por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales, el valor asegurado pactado en la carátula de la póliza.



CONDICIÓN CUARTA – PAGO DE LA PRIMA Y VIGENCIA DE LA PÓLIZA

En la carátula de la póliza, anexos o certificados de la misma, se estipula el valor y plazo para el pago de la prima del seguro.

La vigencia de la póliza comienza a la hora 24:00 de la fecha de inicio de la cobertura indicada en la carátula de la póliza o sus anexos.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a **SEGURESTADO** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El pago extemporáneo de la prima a **SEGURESTADO** no convalida esta póliza, por lo que, en tales casos, procederá la devolución de los valores a favor del tomador.

CONDICIÓN QUINTA – DEVENGO DE LA PRIMA EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCIÓN TOTAL Y HURTO Y DAÑOS PARCIALES MAYOR CUANTÍA

En caso de indemnizaciones que afecten las coberturas de pérdida total y/o destrucción total, daños o hurto de mayor cuantía de su vehículo asegurado, **SEGURESTADO** devengará totalmente la anualidad de la prima.

CONDICIÓN SEXTA – TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO ASEGURADO

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurable o de su vehículo asegurado, producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza suya, en este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia a **SEGURESTADO** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

CONDICION SÉPTIMA – SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para las coberturas al vehículo asegurado las establece usted como tomador y/o asegurado y debe corresponder, durante la vigencia de esta póliza, al valor comercial del vehículo. El asegurado podrá solicitar a **SEGURESTADO** en cualquier tiempo, ajustar la suma asegurada a dicho valor comercial.

CONDICION OACTAVA – DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la presente póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se descuenta de la indemnización y que, por lo tanto, siempre usted asume como asegurado.



CONDICION NOVENA – OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

9.1 OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN DEL SINIESTRO

Usted estará obligado a evitar la extensión y propagación del siniestro, y a procurar el salvamento de su vehículo asegurado y sus partes, en caso de presentarse un evento amparado bajo la presente póliza.

9.2 AVISO DEL SINIESTRO

Cualquier accidente, pérdida o daño que pueda llegar a afectar esta póliza, implica su obligación de dar aviso a **SEGURESTADO**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del hecho.

Usted deberá dar aviso a **SEGURESTADO** de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

9.3 INFORMACION DE COEXISTENCIA DE SEGUROS

Usted como asegurado, está obligado a declarar a **SEGURESTADO**, al dar el aviso del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. Si en el momento de un siniestro, existieren otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, **SEGURESTADO** soportará la indemnización debida, en proporción de la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando haya mala fe del asegurado en suministrar la información previa a **SEGURESTADO**, sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado perderá todo derecho a la indemnización.

9.4 TRASPASO DE LA PROPIEDAD

En el caso de pérdidas totales, por daños o hurto de mayor cuantía, usted está obligado a realizar el traspaso de la propiedad de su vehículo asegurado a favor de **SEGURESTADO**, cuyos gastos se encuentran a su cargo como asegurado o tomador de la póliza, en desarrollo de los deberes y obligaciones propios de la entrega del salvamento.

9.5 INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta condición por parte suya, **SEGURESTADO** podrá descontar del valor de la indemnización los perjuicios que tal omisión le cause.



CONDICION DÉCIMA – PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

10.1 REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SEGURESTADO pagará la indemnización a la que se encuentre obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se le acredite la calidad de beneficiario, la ocurrencia del siniestro, su cuantía y la responsabilidad en la ocurrencia del mismo de conformidad con lo establecido en los artículos 1080, 1077 y 1127 del Código de Comercio.

Salvo que medie autorización previa de **SEGURESTADO**, otorgada por escrito, usted no estará facultado para reconocer su propia responsabilidad; esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente. Tampoco se encuentra facultado para hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión judicial ejecutoriada.

En virtud de lo establecido en la Ley, usted, como asegurado o conductor autorizado de su vehículo asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro (en caso de daños materiales a terceros - choque simple), deberá realizar las gestiones idóneas y pertinentes para la recolección o recopilación de los elementos probatorios que permitan demostrar la ocurrencia del siniestro, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar del mismo, y la responsabilidad o no del asegurado, de conformidad con lo establecido en los artículos 1077, 1080 y 1127 del Código de Comercio.

Para tal efecto, usted como asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, acudirá a **SEGURESTADO**, quien, en su calidad de interesado, prestará el soporte o asesoría presencial y/o virtual para la recopilación de los elementos probatorios y, por lo tanto, hará uso de la asistencia jurídica otorgada, así como de las herramientas técnicas y tecnológicas con las que cuente y que estén a su disposición.

10.2 REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL DAÑOS POR HURTO Y HURTO DE MAYOR Y MENOR CUANTIA.

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de pérdida total por daños y daños y hurto de mayor y menor cuantía, se someterá a las siguientes estipulaciones:

10.2.1 Una vez se encuentre determinada la pérdida total y/o destrucción total, por **SEGURESTADO**, el asegurado gestionará la cancelación de la matrícula de su vehículo y / o el certificado de chatarrización.

10.2.2 Piezas, partes y accesorios: **SEGURESTADO** le pagará el costo de las reparaciones por daños y hurto de menor cuantía y de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios de su vehículo que no fueran reparables sin restar suma alguna por concepto de demérito, pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones de su vehículo asegurado o de alguna de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.



10.2.3 Inexistencia de partes en el mercado: Si las partes, piezas o accesorios necesarias para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, **SEGURESTADO** le pagará el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

10.2.4 Alcance de la indemnización en las reparaciones: **SEGURESTADO** habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones, siempre que no le resulten imputables a ella o a su red de proveedores. **SEGURESTADO** no está obligado a pagar ni efectuar reparaciones que representen mejoras a su vehículo asegurado.

10.2.5 Opciones de **SEGURESTADO** para indemnizar: **SEGURESTADO** pagará la indemnización en dinero o mediante reconstrucción de su vehículo asegurado, a su elección.

10.2.6 El pago de una indemnización en caso de pérdida de menor cuantía, no reduce la suma asegurada original.

10.2.7 En el evento de pérdida total, daños y hurto de mayor cuantía, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización a usted como asegurado, éste se hará a favor de dicho acreedor y hasta el saldo insoluto de la deuda, quien deberá aparecer en la póliza como beneficiario, y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA – SALVAMENTO

Cuando usted como asegurado sea indemnizado en afectación de un amparo de Mayor Cuantía, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de **SEGURESTADO**. Usted como asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infra seguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por **SEGURESTADO** para la recuperación, comercialización y legalización de dicho salvamento.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA – JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Cualquier diferencia o controversia relacionada con la interpretación y aplicación o efectividad de este contrato de seguros, será dirimida única y exclusivamente por la jurisdicción ordinaria colombiana.

Para los países de Bolivia, Ecuador, Panamá, Perú y Venezuela, se hace extensiva la cobertura en los amparos de hurto y daños, otorgados mediante la presente póliza, siempre y cuando, su vehículo asegurado se encuentre legalmente dentro del territorio.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA – DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad establecida en la carátula como lugar de expedición de la póliza.